

RESOLUCIÓN

A propuesta de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa al Excmo. Ayuntamiento de Santander para la realización del programa denominado Proyecto Antenas y Ciber Antenas de Información juvenil, esta Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33.I) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

1.- Conceder una subvención nominativa al Excmo. Ayuntamiento de Santander destinada a la financiación de los gastos corrientes del Programa denominado "Proyecto Antenas y Ciber Antenas de Información juvenil".

2.- Autorizar y disponer un gasto por importe total de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), a favor de la Excmo. Ayuntamiento de Santander, con NIF. P3907500G, destinado al Programa denominado "Proyecto Antenas y Ciber Antenas de Información juvenil". Durante 2025 deberá mantenerse un mínimo de treinta antenas y/o ciber antenas juveniles y de quince centros educativos y de atención a jóvenes en el proyecto. La entidad podrá subcontratar con terceros la totalidad de la ejecución del proyecto. La subvención se reducirá en proporcionalmente caso de no alcanzar ese mínimo de destinatarios.

Dicho gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria 07.08.232A.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

3.- Previamente a la concesión, el Excmo. Ayuntamiento de Santander deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y aportar una certificación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o bien, autorizar al Gobierno de Cantabria a recabar dicha información.

4.- El libramiento de la subvención se realizará en un pago único del 100% (10.000,00 €), que se abonarán en el momento de la concesión sin necesidad de prestar garantía alguna.

5.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la citada ley.

6. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con

1



las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, la entidad podrá subcontratar con terceros la totalidad de la actividad subvencionada.

7.- La justificación del pago se realizará hasta el 31 de marzo de 2026, por la totalidad de la cantidad subvencionada sobre la que recaerá informe favorable del jefe de servicio de Juventud con el visto bueno de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

La justificación estará compuesta por dos memorias justificativas: una de la actividad subvencionada desarrollada suscrita por el responsable del Excmo. Ayuntamiento de seguimiento de la actividad subvencionada y otra memoria económica realizada conforme al párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de subvenciones, al estar la entidad beneficiaria de la subvención dotada de intervención general u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.
- c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
- d) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

8.- El beneficiario de la subvención está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Santander deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) que las actuaciones del Proyecto Antenas y Ciber Antenas de Información juvenil se realizan con la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El Excmo. Ayuntamiento de Santander, entidad beneficiaria de la subvención pública, deberá cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

9.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, serán de aplicación, para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Será de aplicación igualmente, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.

En Santander, a fecha de la firma electrónica,

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río

